



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1615-R-UNICA-2026

Ica, 23 de setiembre de 2026

VISTO:

El Informe N° 887-2026-OAJ-UNICA, de fecha 07 de setiembre del 2026, de la

Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N°290-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha 31 de agosto del 2026 de la Unidad Ejecutora de Inversiones, referente al INICIO DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL respecto al Desacuerdo de la Decisión de la Controversia N° 03 de la JRD relacionada a la FÓRMULA POLINÓMICA DE ESTRUCTURAS correspondiente a la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CODIGO N° 2380749;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 173-R-UNICA-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado del PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CODIGO N° 2380749., por el monto del PIP de S/ 52,422,889.12 (Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 12/100 Soles), el mismo que incluye las leyes sociales e impuestos que exigen las normas, con costos al mes de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 450 días calendarios, incluye costo de Ejecución de Obra, Equipamiento, Mobiliario, Capacitación, Supervisión y Elaboración de Expediente Técnico.

Que, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro, el 29 de mayo del 2024, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNICA, para la Contratación de la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA



ICA, REGION ICA – CODIGO N° 2380749, siendo la Sr. JORGE LUIS BARDALES LOYAGA Representante Común del CONSORCIO SOMOS LA UNICA, por un monto total de S/ 49,270,000.00 (Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Setenta Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo su tiempo de ejecución de 450 días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 10-2024-UNICA de fecha 20 de Junio de 2024, el Sr. JORGE LUIS BARDALES LOYAGA Representante Común del CONSORCIO SOMOS LA UNICA, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNICA, suscribe el Contrato para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CODIGO N° 2380749, por un monto total de S/ 49,270,000.00 (Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Setenta Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo su tiempo de ejecución de 450 días calendarios;

Que, con Resolución Rectoral N°873-R-UNICA-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, se resuelve APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 - EQUIPAMIENTO EN LABORATORIO DE HIDRAULICA, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a solicitar para incrementar al Contrato es de S/ 1,877,043.52 (Un Millón Ochocientos Setenta y Siete Mil Cuarenta y Tres con 52/100 soles), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de 3.81%. y se DETERMINA que la APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato	49,270,000.00	100%
02	Adicional de Obra N° 01	6,113,743.97	12.41%
03	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	- 4,236,700.45	-8.60%
04	Presupuesto a solicitar para el Adicional N° 01	1,877,043.52	3.81%
05	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01+04)	51,147,043.52	

Que, con Resolución Rectoral N°1103-R-UNICA-2025 de fecha 16 de junio de 2025, se resuelve APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 - INCREMENTO DE LA CARGA ELECTRICA (BTU) DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a solicitar para incrementar al Contrato es de S/ 284,085.71 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Cinco con 71/100 soles), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de 0.58% y se DETERMINA que la APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:



ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato	51,147,043.52	100%
02	Adicional de Obra N° 02	442,237.19	0.90%
03	Deductivo Vinculante de Obra N° 02	158,151.48	-0.32%
04	Presupuesto a solicitar para el Adicional N° 02	284,085.71	0.58%
05	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01+04)	51,431,129.23	

Que, con Resolución Rectoral N°1243-R-UNICA-2025, de fecha 14 de julio del 2025, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°01, por espacio de 114 días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, EN LA CIUDAD UINIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA-CODIGO 2380749, por estar consentida; en concordancia al Artículo 198; y el numeral 198.2 del RLCE.

Que, con Resolución Rectoral N°1294-R-UNICA-2025 de fecha 22 de julio de 2025, se resuelve APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 – CAMBIO DE ALIMENTADORES Y TABLEROS, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a solicitar para incrementar al Contrato es de S/ 300,047.14 (Trescientos Mil Cuarenta y Siete con 14/100 soles), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de 0.61%, y se DETERMINA que la APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:




ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato Actualizado	51,431,129.23	100%
02	Adicional de Obra N° 03	508,381.17	1.03%
03	Deductivo Vinculante de Obra N° 03	208,334.03	-0.42%
04	Presupuesto a solicitar para el Adicional N° 03	300,047.14	0.61%
05	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01+04)	51,731,176.37	

Que, con Resolución Rectoral N°1523-R-UNICA-2025, de fecha 5 de setiembre de 2025, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 04, por espacio de 02 días calendario, conforme con lo establecido en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la OBRA: OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, quedando como nueva fecha de término del plazo contractual de obra para el 26 de enero del 2026.

Que, con Resolución Rectoral N°1569-R-UNICA-2025, de fecha 5 de setiembre de 2025, se resuelve, APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 04 – ADICION DE MECANOS Y EQUIPAMIENTO PARA INSTALACION DE MODELOS DE ENSAYOS EN

LABORATORIOS DE ESTRUCTURAS, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a solicitar para incrementar al Contrato es de S/ 622,293.89 (Seiscientos Veintidós Mil Doscientos Noventa y Tres con 89/100 soles), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de 1.26%, DETERMINAR que la APROBACION del ADICIONAL DE OBRA N° 04, establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:



ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato Actualizado	51,731,176.37	100%
02	Adicional de Obra N° 04	622,293.89	1.26%
03	Presupuesto a solicitar para el Adicional N° 04	622,293.89	1.26%
04	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01+03)	52,353.470.26	

Que, con Resolución Rectoral N°1712-R-UNICA-2025, de fecha 29 de setiembre de 2025, se resuelve, APROBAR la ADENDA N°01 AL CONTRATO N° 10-2024-UNICA, para la RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA, de la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749.

Que, con Resolución Rectoral N°1867-R-UNICA-2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, se resuelve, APROBAR las MAYORES PRESTACIONES de la Empresa Supervisora CONSORCIO CIVIL DEL SUR por la Supervisión en la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749; por el monto de S/ 371,010.18 (Trescientos Setenta y Un Mil Diez con 18/soles), incluido IGV, estableciendo un Nuevo Monto de Contrato de Supervisión de Obra, por el monto de S/ 1,855,050.90 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta con 90/100 Soles) incluido IVG., según se detalla en el cuadro adjunto:



ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
01	Monto del Contrato de Supervisión de Obra	1,484,040.72
02	Mayores Prestaciones de Servicio de la Supervisión	116 DC 371,010.18
03	MONTO DE CONTRATO VIGENTE	S/ 1,855,050.90

Que, con Resolución Rectoral N°2050-R-UNICA-2025, de fecha 04 de diciembre del 2025, se resuelve, DESIGNAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749;



Que, con Resolución Rectoral N°087-R-UNICA-2026, de fecha 13 de enero de 2026, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 06, por espacio de 03 días calendario, toda vez que no cumple con la normatividad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. N°198 y numeral 198.1 para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749.

Que, con Resolución Rectoral N°149-R-UNICA-2026, de fecha 29 de enero de 2026, se resuelve, APROBAR la REDUCCION DE OBRA N°01 DEL CONTRATO N°10-2024-UNICA, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749., por el monto a reducir al Contrato es de S/ 5,328.50 (Cinco Mil Trescientos Veintiocho con 50/100), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de -0.011%. y se DETERMINA que la APROBACION de la REDUCCION DE OBRA N°01 DEL CONTRATO N°10-2024-UNICA establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato Actualizado	52,353,470.26	100%
02	Reducción de Obra N° 01	-5,328.50	0.011%
03	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01-02) S/ 52,348,141.76		

Que, con Resolución Rectoral N°578-R-UNICA-2026, de fecha 06 de abril del 2026, se DESIGNA el COMITÉ DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749;

Que, con Resolución Rectoral N° 1086-R-UNICA-2026, de fecha 8 de julio de 2026, se resuelve DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución Rectoral N° 085-R-UNICA-2026 y asimismo AGRADECER al Ing. JOSE JAIME DE LA CRUZ AGUADO por el desarrollo de sus funciones como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, con Resolución Rectoral N° 1174-R-UNICA-2026, de fecha 10 de julio de 2026, se resuelve DESIGNAR al Ing. JUAN CARLOS MENDOZA ORTIZ, como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Que, con Resolución Rectoral N°1176-R-UNICA-2026, de fecha 13 de julio de 2026, se resuelve, APROBAR la RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN RECTORAL N°149-R-UNICA-2026 DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01, DEL CONTRATO N°10-2024-UNICA, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a reducir al Contrato es de S/ 6,287.63 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete con 63/100), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de 0.0128%. y se DETERMINA que la APROBACION de la RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN RECTORAL N°149-R-UNICA-2026 DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01 del CONTRATO N°10-2024-UNICA establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:



ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato Actualizado	52,353,470.26	100%
02	Reducción de Obra N° 01 con IGV.	-6,287.63	0.0128%
03	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01-02)	52,347,182.63	

Que, con Resolución Rectoral N°1188-R-UNICA-2026, de fecha 14 de julio de 2026, se resuelve, APROBAR la REDUCCION DE OBRA N°02 DEL CONTRATO N°10-2024-UNICA, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, por el monto a reducir al Contrato es de S/ 67,679.36 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 36/100), incluido IGV; obteniéndose un porcentaje de incidencia en relación al Presupuesto del Contrato es de -0.137%. y se DETERMINA que la APROBACION de la REDUCCION DE OBRA N°02 DEL CONTRATO N°10-2024-UNICA establece un Nuevo Monto de Contrato de Obra según se indica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	INCIDENCIA
01	Monto de Contrato Actualizado	52,347,182.63	100%
02	Reducción de Obra N° 02	-67,679.36	0.137%
03	NUEVO MONTO DE CONTRATO ACTUALIZADO (01-02) S/	52,279,503.27	



Que, con Resolución Rectoral N°1202-R-UNICA-2026, de fecha 16 de julio del 2026, se resuelve, DESIGNAR la conformación del nuevo COMITÉ DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749;

Que, tras la Consulta N°33 formulada por el Contratista (ANEXO 13 folio 00001 al 000048 del INFORME N°14-2026-DAPM) la JRD la misma que fue sometida a controversia por el CONSORCIO SOMOS LA UNICA y denominada CONTROVERSIA N°03.



Que, la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA mediante COMUNICADO N°010-2026-G-JRD-CARD-ANKAWA INTL-COMUNICA la JRD comunica a la Universidad San Luis Gonzaga de Ica su DECISION respecto a LA CONTROVERSIA N°03 CARD-ANKAWA EXP.011-2024-JRD-CARD-ANKAWA INTL I.

Que, de manera oportuna la UEI cumplió con el requisito formal del numeral 250.5 del RLCE y con OFICIO N° 475-2026-UEI-DIGA-UNICA y OFICIO 476-2026-UEI- DIGA-UNICA se remitió comunicación escrita a la JRD y a la otra parte manifestando el desacuerdo con la Decisión N°03 e indicando que la Entidad se reservaba el derecho el derecho a someter la controversia a arbitraje, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Decisión de la Controversia N°03. Por tanto, la decisión no había adquirido carácter definitivo ni inimpugnable, y el plazo para iniciar el arbitraje conforme al art. 251.3 de la RLCE; se computa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la obra, plazo que a la fecha se encuentra vigente.

Que, mediante Oficio N°602-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha de 21 de abril del 2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Despacho Rectoral, el INFORME N° 14-2026-DAPM, emitido por la Ing. Diana Peña Moron Asesor de la UEI, en el cual solicita

se de inicio al procedimiento de Arbitraje por desacuerdo en la desición de la Controversia N° 03 por la JRD. Informe que contiene el SUSTENTO DE DESACUERDO: NULIDAD POR EXCESO DE FACULTADES DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS el cual incluye un analisis técnico, fundamentos jurídicos, cuantificación del perjuicio económico derivado de la desición de la JRD,

LA ENTIDAD sostiene la NULIDAD de la Decisión de la Controversia N°03 de la JRD por haber incurrido en un evidente EXCESO DE FACULTADES (Ultra Vires) por parte de los miembros de la Junta, bajo los siguientes fundamentos:

- I. Usurpación de Funciones del Proyectista: Conforme a la normativa de contrataciones del Estado, la elaboración y diseño de la fórmula polinómica es responsabilidad exclusiva del Proyectista durante la elaboración del Expediente Técnico. La JRD no tiene facultades legales ni contractuales para 'crear', 'rediseñar' o 'elegir' una nueva fórmula entre propuestas unilaterales del Contratista. Al imponer una de las dos fórmulas presentadas por el ejecutor, la JRD ha abandonado su función de órgano de solución de controversias para actuar como un ente técnico de diseño, alterando de forma arbitraria la estructura de costos del valor referencial.
- II. Vulneración-del Carácter Inmutable de las Bases: La fórmula polinómica de estructuras es un documento que forma parte de las Bases y del Contrato original. La JRD solo puede interpretar el contrato, no reescribirlo. Al aceptar una 'propuesta' del Contratista que no fue sometida a competencia en la licitación, la Junta está permitiendo una modificación del precio del contrato sin que exista una causal legal (como un adicional o un error de cálculo aritmético insubsanable), lo cual constituye una infracción grave al principio de legalidad y transparencia.
- III. Falta de Competencia para Modificar el Presupuesto: La imposición de una fórmula polinómica de estructuras 'a pedido' del Contratista genera un incremento en el pago de reajustes que no tiene sustento en la oferta ganadora. La JRD carece de atribuciones para disponer el gasto de fondos públicos mediante la creación de nuevos mecanismos de pago no previstos en el contrato original, excediendo el marco de sus competencias administrativas y técnicas.

Que, en el INFORME N° 14-2026-DAPM se adjunta en el Ítem VI CONCLUSIONES Y PRETENSIÓN ARBITRAL:

1. *Que se declare la Nulidad de la Decisión de la Controversia N°03 de la Junta de Resolución de Disputas por falta de motivación y exceso de facultades a través de los mecanismos legales pertinentes.*
2. *Que se restituya la vigencia de la Fórmula Polinómica de Estructuras Original del Expediente Técnico Contractual.*
3. *Que se ordene la Devolución de los montos pagados en exceso al Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA equivalente a S/. 969,559.88 (Novecientos sesenta y nueve mil con 88/100 soles) más los intereses legales; monto producto de no haber aplicado en cada valorización los reajustes "K" usando la Fórmula Polinómica de Estructuras Original del Expediente Técnico Contractual en correspondencia al artículo 195. Reajustes del TUO Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
4. *Que el Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA asuma los costos y costas del arbitraje y cualquier otro gasto que se genere en este proceso arbitral por actuar contra sus propios actos previos.*

Adjuntando los anexos justificatorios, por la falta de imparcialidad, incongruencia técnica y por no ajustarse a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento TUO de la Ley N° 30225. Indica que se traslade la documentación técnica legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para que inicie el procedimiento Arbitral, en correspondencia al Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado; Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, numerales 45.6 y 45.7, y el Artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Convenio arbitral y recomienda que el tribunal arbitral cuente con un Ing. Civil especialista en costos, con la finalidad de que evalúe la Base de Datos del S 10, cálculo de reajustes derivados

de la Fórmula Polinómica de Estructuras. Se deberá elegir un tribunal arbitral inscrito en el Registro Nacional de Árbitros y/o Cámara de Comercio de Ica.

Cabe indicar que el Informe Técnico de Sustento INFORME N°14-2026-DAPM, de fecha 16 de abril; fue remitido conteniendo 13 ANEXOS adjuntos debidamente foliados como sustento de todo lo señalado en dicho informe, con un total 594 folios en 03 archivadores y un USB al cual se adjuntó la Base de datos del software S10 contractual y el archivo digital de los cálculos del ANEXO 7 conteniendo el Análisis Comparativo de la Liquidación Proyectada, contrastando la aplicación de la Fórmula Polinómica de Estructuras Original del Expediente Técnico Contractual frente a la fórmula polinómica de Estructuras 'Alternativa 2' impuesta por la JRD y propuesta por el Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA. (folios 166 al 259 del Informe Técnico de Sustento INFORME N°14-2026-DAPM).

Que, mediante Oficio N° 203-2026-OAJ-UNICA, de fecha de 24 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita que sustente el COSTO-BENEFICIO y de haber solicitado directamente a la oficina de presupuesto de la UNIVERSIDAD la disponibilidad presupuestal necesaria para la finalidad requerida.

Que, mediante Oficio N° 640-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha de 28 de abril del 2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el documento al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 15-2026-DAPM, emitido por la Ing. Diana Peña Moron, asesora de la UEI, mediante el cual SE ABSUELVEN OBSERVACIONES TECNICO-JURIDICAS Y SE REITERA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE POR DESACUERDO EN LA DECISION DE LA CONTROVERSIAS N°03 DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CML DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGION" CODIGO 2380749, concluyendo lo siguiente:

En el Item VII. CONCLUSIÓN Y REITERACIÓN DE SOLICITUD

Por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos, esta Unidad Ejecutora de Inversiones reitera formalmente su solicitud de inicio del Procedimiento de Arbitraje por desacuerdo con la Decisión N°03 de la JRD, sustentada en los siguientes pilares:

- a) Error técnico esencial de la JRD al confundir el agrupamiento preliminar con la fórmula polinómica final, siendo que la fórmula contractual no contiene monomio alguno menor a 0.05.*
- b) Extemporaneidad de la consulta del contratista, tanto por la preclusión del Art. 177° del Reglamento como por el vencimiento del plazo del Art. 196.2 del RLCE.*
- c) Exceso de facultades de la JRD al ordenar el recálculo retroactivo de valorizaciones ya procesadas, afectando la estructura de amortización del adelanto de materiales y actos administrativos firmes.*
- d) Perjuicio económico cuantificado equivalente a S/ 1,201,215.14 (un millón doscientos un mil doscientos quince con 14/100 soles), sustentado valorización por valorización en el Informe Técnico de Sustento INFORME N°14-2026-DAPM, de fecha 16 de abril; lo cual se sustenta en el anexo 7 (folios 166 al 259) del referido informe; conteniendo el Análisis Comparativo de la Liquidación Proyectada, contrastando la aplicación de la Fórmula Polinómica de Estructuras Original del Expediente Técnico Contractual frente a la fórmula polinómica de Estructuras 'Alternativa 2' impuesta por la JRD y propuesta por el Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA.*

Es necesario mencionarle que, de no iniciarse este proceso de Arbitraje, la Entidad entraría en un perjuicio económico equivalente a S/ 1,201,215.14, que estaría obligada a pagar en la liquidación de obra a favor del Contratista CONSORCIO SOMOS LA ÚNICA.

La pretensión Arbitral que la Unidad Ejecutora de Inversiones invoca es la siguiente:

- 
- a) *Que se declare nulidad de la decisión de la Controversia N°03 de la Junta de Resolución de Disputas por falta de motivación y exceso de facultades a través de los mecanismos legales pertinentes.*
 - b) *Que se restituya la vigencia de la Fórmula Polinómica de la especialidad de estructuras original del Expediente Técnico Contractual.*
 - c) *Que se ordene la devolución de los montos pagados en exceso al Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA equivalente a S/ 969,559.88 más los intereses legales; monto producto de no haber aplicado en cada valorización los reajustes "K" usando la Fórmula Polinómica de la especialidad de estructuras original del Expediente Técnico contractual en correspondencia al Artículo 195.- Reajustes del TUO Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
 - d) *Que el Contratista CONSORCIO SOMOS LA UNICA, asuma los costos y costas del Arbitraje y cualquier otro gasto que se genere en este proceso arbitral, por actuar contra sus propios actos previos.*



Que, mediante Memorando N° 075-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha de 09 de junio de 2026. El jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada el documento Memorando N° 01125-DGA/UNICA-2026 con el expediente que contiene la opinión legal con el Informe N° 532-2026-OAJ-UNICA, sobre desacuerdo de la Entidad a la decisión N° 03 de la JRD.



Que, mediante Informe N° 24-2026-DAPM, emitido por la Ing. Diana Peña Moron, asesora de la UEI, presenta a la oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones la absolucion de OBSERVACIONES DEL INFORME N°532-2026-OAJ-UNICA Y SE REITERA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE RESPECTO A LA DECISIÓN N° 03 de la JRD Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA" (C.U.I. N° 2380749). **En el Item VIII. CONCLUSIÓN Y REITERACIÓN DE SOLICITUD.** Por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos, que desvirtúan en su integridad los argumentos del Informe N° 532-2026-OAJ-UNICA, esta Unidad Ejecutora de Inversiones REITERA FORMALMENTE su solicitud de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal Favorable para el inicio del Procedimiento de Arbitraje por desacuerdo con la Decisión N° 03 de la JRD, sustentada en los siguientes pilares acreditados documentalente:

- a) *Error técnico esencial y verificable de la JRD al confundir el agrupamiento preliminar (Folio 0948) con la fórmula polinómica final (Folio 0949) del expediente técnico contractual, siendo que esta última no contiene monomio alguno menor a 0.05.*
- b) *Extemporaneidad de la consulta del contratista respecto al Art. 177° del Reglamento y al Art. 196.2 del RLCE.*
- c) *Exceso de facultades (ultra vires) de la JRD al imponer retroactivamente una fórmula propuesta por el contratista, usurpando funciones del proyectista y co-autorizando una modificación del precio contractual sin causal legal.*
- d) *Perjuicio económico cuantificado de S/ 1,201,215.14, demostrado valorización por valorización en el Informe N° 14-2026-DAPM (Anexo 7, folios 166-259) (adjunto al informe en mención 03 archivadores).*

- e) *Existencia de Hitos de Control que no constituyen impedimento legal para el ejercicio del derecho al arbitraje, conforme al ordenamiento jurídico vigente.*
- f) *Derecho al arbitraje válidamente reservado mediante Oficios N° 475 y N° 476-2026-UEI-DIGA-UNICA del 27 de marzo de 2026, confirmados por el CARD-ANKAWA INTL.*



Que, mediante Memorando N° 092-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha de 07 de julio de 2026. El jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada el documento al Dr. Abogado Wilmer Fernando Quispe Pacheco para su informe Legal, en la cual remite su informe.

Que, mediante Oficio N° 465-2026-OAJ-UNICA, de fecha 19 de agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite 03 archivadores con Hoja de Ruta con Expediente N° 4355.

Que, con fecha 20 de agosto de 2026, se realizó el Acta de Recepción final de la OBA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749.

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 290-2026-UEI-DIGA-UNICA, de fecha de 31 de agosto del 2026, hace llegar al Despacho Rectoral la documentación en 4 archivadores para el INICIO DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL – CASO FÓRMULA POLINÓMICA (RECEPCIÓN FINAL DE OBRA- 20/08/2026) y solicita disponer las acciones inmediatas y de carácter urgente para la emisión del Acto Resolutivo que autorice la participación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga en el proceso arbitral y apruebe la designación del árbitro o del centro arbitral correspondiente, conforme a las competencias institucionales y normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 887-2026-OAJ-UNICA, de fecha 07 de setiembre del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica: En virtud del Oficio N° 290-2026-UEI-DIGA-UNICA de fecha de 31 de agosto de 2026, en el Ítem IV Concluye:

- *La Controversia N° 03 comunicada por la Junta de Resolución de Disputas no se encuentra arreglada a derecho por violar el principio de legalidad y derecho a contratar con fines lícitos.*
- *Entiéndase que, Controversia N° 03 comunicada por la Junta de Resolución de Disputas modifica la relación contractual y por ende, modifica la fórmula polinómica de Estructuras descrita en el expediente original.*
- *La Universidad San Luis Gonzaga debe iniciar el procedimiento de arbitraje ante los órganos competentes cuestionando la Controversia N° 03 comunicada por la Junta de Resolución de Disputas, con la finalidad de cautelar el interés común de la Entidad y de la comunidad universitaria.*
- *Queda determinado a través de todos los informes técnicos-administrativos que la contratista ha recibido pagos en exceso en cada una de las valorizaciones realizadas, monto que asciende a Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 88/100 Soles (S/ 969,559.88 Soles), en pérdidas para la Entidad.*
- *En caso la entidad no opte por iniciar el procedimiento de arbitraje deberá asumir un perjuicio económico ascendente a Un Millón Doscientos Un Mil Doscientos Quince con 14/100 Soles (S/ 1,201,215.14), lo que generara responsabilidades posteriores.*
- *Que, visto la recepcionabilidad total de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNICA" se encuentra 100% ejecutada y formalmente RECEPCIONADA EN SU TOTALIDAD mediante Acta de fecha*



20 de agosto de 2026, habiéndose absuelto todas las observaciones técnicas en obras civiles y equipamiento especializado (incluyendo el sistema de laboratorios UPH).

- *Que, se concluye que existe la Ilegalidad de la Decisión N° 03 de la JRD donde la JRD se excedió en sus atribuciones legales al modificar la fórmula polinómica contractual de estructuras. Dicho acto contraviene el principio de legalidad, vulnera la inmutabilidad del contrato y quebranta la doctrina de los actos propios, dado que el contratista aceptó la fórmula original y cobró Adelantos para Materiales por S/ 4,927,000.00 basándose en ella.*
- *Que, sobre el perjuicio económico inminente, de consolidarse la Decisión N° 03 en la liquidación final de la obra, la UNICA sufriría un perjuicio patrimonial directo de S/ 1,201,215.14 (conformado por S/ 969,559.88 de cobros en exceso a recuperar y S/ 231,655.26 de saldo indebidamente asignado al Contratista).*
- *Que, resulta la procedencia Ineludible del inicio del Arbitraje, conforme al artículo 62° y 63° de la Constitución, el artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N° 10-2024-UNICA, la vía arbitral de derecho es el único medio legal idóneo para dejar sin efecto la Decisión N° 03 y recuperar los fondos públicos*

En el Ítem V Recomendanda:

1. *Que, respecto a la Aprobación de Acto Administrativo, la oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos anexados al presente expediente por la oficina de Unidad Ejecutora de Inversiones se recomienda emitir la Resolución Rectoral que autorice expresamente el inicio del Procedimiento Arbitral de Derecho para demandar la Nulidad de la Decisión N° 03 de la JRD y la devolución de los S/ 969,559.88 Soles pagados en exceso.*
2. *Que, respecto a la contratación de Defensa Especializada, este despacho manifiesta que para el arbitraje requerido por la oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe de autorizar la contratación de la Asesoría Legal Externa Especializada en Arbitraje de Obras Públicas, a fin de garantizar la confección de la solicitud y demanda arbitral, asegurando la representación de la Universidad frente a tribunales arbitrales de alta complejidad.*
3. *Que, respecto al Soporte Pericial y Peritaje de Parte, este despacho se manifiesta que se debe de poner a disposición de la defensa legal a los profesionales y peritos técnicos de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), ordenando la elaboración del Peritaje Técnico-Económico de Parte sobre la base de las corridas del software S10 presentadas en los Informes N° 14 y 15-2026-DAPM.*
4. *Asimismo, autorizar que se inste las acciones legales correspondientes para que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga recupere la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 88/100 Soles (S/ 969,559.88 Soles), pagados en exceso a la contratista.*
5. *Que, se proceda de notificar el presente informe y la resolución rectoral autoritativa a la oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNICA, para que se considere en la liquidación contractual las reservas de derecho respecto al reajuste de la fórmula polinómica y los cobros en exceso identificados.*

Que, en tal sentido, resulta fundamental que la autoridad universitaria proteja los derechos e intereses de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga a través de las acciones legales pertinentes como el procedimiento arbitral, con la finalidad de que se declare la nulidad de la decisión signada como controversia N° 03, de lo contrario se generara un perjuicio económico ascendente a S/ 1,201,215.14 soles, a razón del pronunciamiento irregular según fluye de la Controversia N° 03 comunicada por la Junta de Resolución de Disputas en relación a la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749.



Que, también de la información técnica citada en la presente resolución, se tiene evidenciado que a lo largo del pago de las valorizaciones en relación a la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749, se han venido realizando pago de montos en exceso que ascienden a la suma de S/ 969,559.88 Soles, suma de dinero que también debe recuperarse a través del procedimiento arbitral, de lo contrario se generaría un perjuicio económico al Estado y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Que, más allá de cualquier cuestionamiento, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica cuenta con profesionales especializados que se encargaran de sustentar los informes técnicos que forman parte del acervo documentario, en relación con los medios probatorios de parte, así como los demás informes y documentos que fueran necesarias para la defensa en el procedimiento arbitral.

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en consideración que la Unidad Ejecutora de Inversiones presento su desacuerdo a la reformulación o reajuste de la fórmula polinómica inicial según se tiene del Oficio N° 223-2026-UEI-DIGA-UNICAe Informe N° 04-2026, entre otros, por lo que se ha cumplido con el requisito legal previo para el sometimiento de la decisión a la controversia N° 03 a procedimiento de arbitraje.

Que, en ese orden de ideas, dadas las atribuciones conferidas a la máxima autoridad universitaria como representante legal de la misma, deberá proceder a instar y suscribir la solicitud de procedimiento arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, en tanto que el contrato de obra no determina el lugar del arbitraje, así como suscribir la documentación necesaria y asistencia correspondiente especializada, para lo cual corresponderá la contratación externa de un profesional que se hará cargo del procedimiento de arbitraje, para lo cual los órganos competentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica deberán actuar con celeridad correspondiente conforme a sus atribuciones para lograr los fines de protección de los intereses universitarios en el despliegue de actuaciones en el procedimiento de arbitraje.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** el Sometimiento a Procedimiento Arbitral por Desacuerdo de la Decisión de la Controversia N° 03 de la JRD por haber incurrido en un evidente EXCESO DE FACULTADES (Ultra Vires) por parte de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas en la controversia surgida con el CONSORCIO SOMOS LA UNICA, bajo los siguientes fundamentos: a) Usurpación de Funciones del Proyectista; b) Vulneración del Carácter Inmutable de las Bases y Expediente; c) Falta de Competencia para Modificar el Presupuesto en el cálculo de la Fórmula Polinómica de Estructuras del Contrato N°10-2024-UNICA, debido a que dicha decisión amparó la pretensión del CONSORCIO SOMOS LA UNICA para modificar la Fórmula Polinómica de Estructuras del Expediente Técnico Contractual, imponiendo una denominada "Alternativa 2" que altera los



coeficientes de reajuste mediante un agrupamiento manual del Índice Unificado 46, en desmedro de la base de datos oficial del software S10 causando un perjuicio económico directo estimado asciende a S/. 1,201,215.14 por sobrecostos en reajustes en la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA, REGION ICA – CÓDIGO N° 2380749.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** la contratación de Asesoría Legal Externa Especializada en Arbitraje, a fin de garantizar la representación legal en el procedimiento de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 3°.- **AUTORIZAR** a los profesionales especializados de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), a brindar el soporte técnico a la defensa legal, quienes se encargarán de sustentar los informes que forman parte del acervo documentario, en relación con los medios probatorios de parte de la universidad, así como los demás informes y documentos que fueran necesarias para la defensa en el procedimiento arbitral.

Artículo 4°.- **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el otorgamiento de los recursos financieros requeridos para la cobertura de los gastos arbitrales y honorarios del tribunal, así, como contratación de asesoría legal externa y demás gastos que irroge el procedimiento arbitral.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** la presente Resolución, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, demás dependencias de la Universidad e interesados para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

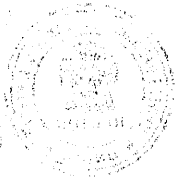
Dr.
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



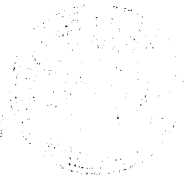
Mag.
Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



1950-1951



1950-1951



1950-1951